

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PEDRO MARTÍNEZ SERRANO.
P R E S E N T E

El suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c), 99 numeral 1 y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de emplazamiento, se hace de su conocimiento los acuerdos dictados por la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos de fechas veinticuatro, veintiséis de abril, cuatro, doce, diecinueve, veinticuatro de mayo y primero, siete, quince de junio del año que transcurre, mediante los cuales se determinó lo siguiente:

[...]

Siendo las **trece horas con cero minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos**, prevista en el **artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

ACTO SEGUIDO.- El M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las trece horas con dos minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no comparece la parte quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, o persona alguna que legalmente la represente, no obstante de encontrarse debidamente notificada tal y como consta en autos del expediente en que se actúa.- **Conste Doy fe.**-----

ACTO CONTINUO.- Esta Secretaría Ejecutiva, también **hace constar** que obran agregados al expediente en que se actúa, las razones de falta de emplazamiento y notificación" de fecha once y dos de abril de dos mil veintitrés, en la que se hace constar que el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto, se trasladó en dos ocasiones en la Avenida Morelos para localizar el número exterior 198, interior 5, colonia Centro, C.P. 62,000 Cuernavaca Morelos; sin embargo, de ambas actas se desprende que se constituyó en la avenida con el nombre antes citado y se localizó el número 198, previo el cercioramiento respectivo, pero no fue posible ingresar al interior 5, en virtud de que en dicho lugar no respondieron a su llamado en

la puerta de acceso y al preguntar con personas que se encontraban en los locales contiguos, fue informado de que en dicho lugar al parecer se encuentran casitas, que debería tocar muy fuerte el portón de acceso; por lo que al insistir en dicha puerta de acceso, de la misma manera no fue atendido; aunado a ello, al preguntar sobre la persona buscada, le manifestaron no conocer a dicha persona en dicho lugar.

CERTIFICACIÓN. Se hace constar que siendo las trece horas con nueve minutos del día catorce de abril del año en curso, en la oficina de correspondencia de esta autoridad, se recibió el escrito signado por el **Licenciado Ecliserio Linares Angulo, quien refiere promover con personalidad acreditada en la denuncia inicial**, mediante el cual realiza manifestaciones respecto al emplazamiento del denunciado y a su vez, solicita se giren oficios a las autoridades municipales, estatales y federales a efecto de que informen el domicilio del ciudadano Pedro Martínez Serrano y pueda ser notificado del acuerdo de admisión y de las actuaciones respectivas. **Conste Doy fe.-**

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Atendiendo a las circunstancias expresadas en las "razones de falta de emplazamiento y notificación", de fecha once y doce de abril del dos mil veintitrés, de los cuales se desprende la imposibilidad de emplazar al presente Procedimiento Especial Sancionador, así como de notificar el acuerdo de medidas cautelares al denunciado **Pedro Martínez Serrano**; esta autoridad electoral considera que conforme a los principios de seguridad, certeza jurídica, así como el debido proceso, protegidos y garantizados por los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, estima conveniente llevar a cabo la investigación del domicilio en donde pueda ser localizado el denunciado de referencia, ello en términos del artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; para tal efecto, se ordena solicitar mediante oficio al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, a **CFE Suministrador De Servicios Básicos**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca SAPACC**, al **Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca Morelos**, a la **Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos**, al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado** y a la **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informen a este Instituto:

- Si en los archivos de la institución a su cargo se cuenta con un domicilio registrado del ciudadano **Pedro Martínez Serrano**; y en caso de existir deberá remitir la documentación que sustente su información.

Lo anterior para efecto de llevar a cabo conforme a derecho la diligencia de emplazamiento al presente Procedimiento Especial Sancionador y notificación del acuerdo de medidas cautelares, a la parte denunciada.

SEGUNDO. Con la finalidad de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento previstas para la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, resulta procedente diferir la presente audiencia a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; en consecuencia se tiene a bien señalar las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

TERCERO. Finalmente, en relación a las manifestaciones realizadas por el **Licenciado Ecliserio Linares Angulo**, mediante escrito de fecha catorce de abril del presente año, no ha lugar a acordar de conformidad; en virtud de que el promovente no cuenta con personalidad reconocida como representante legal de la parte quejosa, tal como se desprende del acuerdo dictado el día veintidós de marzo del año en curso, ya que únicamente se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones; por lo que una vez que acredite los efectos de representación de ejercer la profesión de Licenciado en Derecho mediante el documento atinente, se acordara lo conducente.-----

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

CONSTE. DOY FE. -----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **doce horas con cero minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos**, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

CERTIFICACIÓN. Se hace constar que siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de abril del año en curso, en la oficina de correspondencia de esta autoridad, se recibió el escrito signado por la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, en su carácter de parte quejosa, a través del cual da atención al acuerdo dictado el día veintidós del año en curso, solicitando que se le tenga por designados como sus representantes legales a los Licenciados **Ecliserio Linares Angulo** y **Alejandro Ulises Manjarrez Gamarra**, con números de cédulas profesional 6207831 y 6050921 expedidas por la Dirección General de Profesiones anexando copias fotostáticas de las mismas para los efectos legales a que haya lugar.-----

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

Se ordena agregar a los autos el escrito de referencia para que surta los efectos legales conducentes, asimismo se les tiene por acreditada la personalidad como representantes legales de la quejosa, a los Licenciados Ecliserio Linares Angulo y Alejandro Ulises Manjarrez Gamarra, toda vez que acreditaron su personalidad a través el documento idóneo para los efectos conducentes.

ACTO SEGUIDO.- El **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las doce horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, en calidad de representante legal de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente asunto quien se identifica con cédula profesional número 6207831 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documento que se ordena devolver al compareciente, en virtud de que ya obra agregada en autos copia simple del documento de referencia. **Conste. Doy fe.**-----

ACTO CONTINUO.- Esta Secretaría Ejecutiva, también **hace constar** que obran agregados al expediente en que se actúa, las razones de falta de emplazamiento y notificación de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en la que el personal con funciones de oficialía electoral de este Instituto, tomando en consideración los domicilios proporcionados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, se trasladó en un primer momento al domicilio ubicado en calle **Matamoros no. 37 colonia Cuernavaca, Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000** y posteriormente al ubicado **Carr. Fed. México Cuernavaca s/n Colonia Santa María Ahucatitlán, C.P. 62100, Cuernavaca Morelos**; sin embargo, de ambas actas se desprende que se constituyó en los domicilios respectivos, pero no fue posible localizar de manera cierta el domicilio del denunciado tal y como se aprecia en las actas respectivas, por lo que existió una imposibilidad para poder llevar a cabo las diligencias ordenadas. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se hace constar que mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de la presente anualidad la Secretaría Ejecutiva habilitó días y horas inhábiles, con finalidad de que el personal con delegación de oficialía electoral se constituyera en Avenida Morelos para localizar el número exterior 198, interior 5, colonia Centro, C.P. 62,000 Cuernavaca Morelos; sin embargo, de autos se advierte que se encuentran agregadas las razones de falta de notificación de fechas veintidós y veintitrés de abril de dos mil veintitrés, refiriendo que al constituirse en el domicilio antes referido, previo el cercioramiento respectivo, no fue posible ingresar al interior 5, en virtud de que en dicho lugar no respondieron al llamado en la puerta de acceso.-----

De igual manera, se hace constar que a la presente audiencia de pruebas y alegatos no comparece el denunciado **Pedro Martínez Serrano** toda vez que no se encuentran debidamente emplazado; ya que como consta de las actuaciones que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador de las diligencias de investigación aún no se ha podido localizar al denunciado en los domicilios allegados por esta autoridad, que permita darle a conocer el acuerdo de admisión de la queja entablada en su contra; así como el acuerdo de medida cautelar. **Conste. Doy fe.**-----

ACUERDO. Ahora bien, vistas las certificaciones que anteceden se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en razón de que a la fecha está autoridad aún se encuentra realizando diligencias de investigación para obtener algún domicilio cierto del ciudadano **Pedro Martínez Serrano** y realizar el emplazamiento a este procedimiento; ello tomando en cuenta que ante el cumplimiento del plazo de tres días otorgado a cada una de las instituciones y empresas a quienes se les solicitó informe mediante acuerdo de fecha catorce de abril de la presente anualidad, a quienes se le solicitó información respecto algún domicilio del denunciado, algunos de ellos fueron omisos en dar atención; en razón de lo anterior, resulta procedente diferir la presente audiencia y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se señalan las **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí que en su oportunidad se ordena notificar el presente acuerdo a los denunciados para que se encuentren en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito: lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma.

Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva, hace constar que el plazo de tres días hábiles, concedidos al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca SAPAC, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., CFE Suministrador de Servicios Básicos, al Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca Morelos, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado**, mediante el acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva, el día catorce de abril del dos mil veintitrés, transcurrió del veinte al veinticuatro de abril del dos mil veintitrés; tomando en cuenta que los días veintidós y veintitrés del mes y año en cita correspondieron a sábado y domingo, y por tanto son considerados inhábiles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, hace constar que dentro del plazo comprendido del veinte al veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, concedido a las autoridades e instituciones citadas, fueron recibidos en la oficina de correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva los oficios: **NTA. REF. EOCC 0867/2023**, *signado por el Lic. Carlos Alberto Albillo Nacar, apoderado legal Teléfonos de México, S. A. B. DE C.V.; el oficio SM/CJ/DGCA//DAPyDH/40/2022 (sic)*, *signado por el ciudadano Guillermo Arroyo Pedroza, Director de atención a asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*-----

Así mismo, se hace constar que el día veinticinco de abril del año del dos mil veintitrés, fue recibido ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el **oficio UJ/I/1019/2023**, *signado por la Mtra. Reya Ranfla González, Coordinadora de la Unidad Jurídica del ISSTE.*-----

ACUERDO: Atendiendo a las certificaciones que anteceden, se tienen por recibidos los oficios presentados **por Lic. Carlos Alberto Albillo Nacar, apoderado legal Teléfonos**

de México, S. A. B. DE C., el Director de Atención a Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca y por la Mtra. Reya Ranfla González, Coordinadora de la Unidad Jurídica del ISSTE., por medio de los cuales se informa a este Instituto Local por cuanto al apoderado legal de Telmex proporciona un domicilio en el Municipio de Taxco Guerrero; por cuanto al Ayuntamiento de Cuernavaca refiere que no se encontró registro alguno respecto al domicilio del ciudadano Pedro Martínez Serrano y por último con relación a lo informado por la Coordinadora de la Unidad Jurídica del ISSTE, refiere *-informar que se encontraron dos registros de la persona solicitada los cuales se adjuntan bajo su más estricta responsabilidad a efecto de que se verifique de qué se trata de la misma persona-*; ordenando glosarse los oficios de cuenta y anexos a los autos del expediente que al rubro se cita para que obren como legalmente correspondan y surtan los efectos legales procedentes.

Derivado de ello, con el contenido de los oficios de cuenta, se ordena dar vista a la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente. **Así mismo, se le requiere a la denunciante para que en el mismo plazo, informe a este Instituto sí a la fecha cuenta con un domicilio en dónde puedan ser localizado el denunciado Pedro Martínez Serrano.**-----

Así mismo, en la presente fecha, se hace constar que dentro del plazo concedido al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca SAPAC, Instituto Mexicano de Seguridad Social y CFE Suministrador De Servicios Básicos,** mediante el acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva, el catorce de abril del año que transcurre; no dieron contestación a la solicitud realizada por esta Autoridad Electoral Local. **Conste. Doy fe.**-----

ACUERDO. Atendiendo a la certificación que antecede, **se ordena girar atento oficio en vía de recordatorio al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca SAPAC, Instituto Mexicano de Seguridad Social y CFE Suministrador De Servicios Básicos,** para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que les sea notificado el oficio respectivo, proporcionen la información solicitada en los oficios, IMPEPAC/SE/VAMA/800/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/797/2023, e IMPEPAC/SE/VAMA/799/2022, respectivamente, **con el apercibimiento de que en el caso de ser omisos, este Instituto Local, podrá hacer efectivo las medidas de apremio contenidas en el artículo 31, Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.**

Finalmente, se hace constar que queda legalmente notificado del presente acuerdo el compareciente, el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, representante legal de la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, firmando de enterado al margen y al calce de la presente acta.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado

de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.----- **CONSTE. DOY FE.** -----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **trece horas con cero minutos del día cuatro de mayo dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

ACTO SEGUIDO.- El **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa el Licenciado Alejandro Ulises Manjarrez Gamara, en calidad de representante legal de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente asunto quien se identifica con cédula profesional número 6050921 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documento que se ordena devolver al compareciente, en virtud de que ya obra agregada en autos copia simple del documento de referencia. **Conste. Doy fe.**-----

ACTO CONTINUO.- Esta Secretaría Ejecutiva, también **hace constar** que obran agregadas al expediente en que se actúa, constancias de las cuales se desprenden que hay autoridades pendientes por rendir el informe que les fue solicitado mediante acuerdos del catorce de abril y del veintiséis de abril del presente año, y que a su vez se les envió un recordatorio a las autoridades que fueron omisas en dar contestación; aunado a lo anterior el tres de mayo del año que transcurre esta autoridad solicito informe al **Módulo 1 del Servicio de Administración Tributaria** y a la **Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos**, para que informaran sobre el domicilio que tenga registrado el ciudadano Pedro Martínez Serrano, a través de los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/950/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/951/2023, respectivamente, y a la fecha se encuentra transcurriendo el plazo para dar atención a lo solicitado. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se hace constar que a la presente audiencia de pruebas y alegatos no comparece el denunciado **Pedro Martínez Serrano** toda vez que no se encuentran debidamente emplazado; ya que como consta de las actuaciones que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador de las diligencias de investigación aún no se ha podido localizar al denunciado en los domicilios allegados por esta autoridad, que permita darle a conocer el acuerdo de admisión de la queja entablada en su contra; así como el acuerdo de medida cautelar. **Conste. Doy fe.-**

ACUERDO. Ahora bien, vistas las certificaciones que anteceden se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en razón de que a la fecha está autoridad aún se encuentra realizando diligencias de investigación para obtener algún domicilio cierto del ciudadano **Pedro Martínez Serrano** y realizar el emplazamiento a este procedimiento; ello tomando en cuenta que se encuentra transcurriendo el plazo de tres días otorgado a cada una de las instituciones y empresas a quienes se les solicitó informe mediante acuerdos de fecha catorce y veintiséis de abril de la presente anualidad, a quienes se le solicitó información respecto algún domicilio del denunciado, toda vez que algunos fueron omisos en dar atención; en razón de lo anterior, resulta procedente diferir la presente audiencia y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se señalan las **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí que en su oportunidad se ordena notificar el presente acuerdo a los denunciados para que se encuentren en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito; lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma. -----

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del presente procedimiento especial sancionador y derivado del contenido de los informes rendidos por la **Secretaría de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, al Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca Morelos y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca SAPAC**, de los cuales algunos informan la imposibilidad de contar con un domicilio en donde pueda ser emplazado en ciudadano Pedro Martínez Serrano al presente Procedimiento Especial Sancionador, así como para notificar el acuerdo de medidas cautelares, aprobados por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha tres de abril del presente año, esta Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con los principios de seguridad y certeza jurídica, así como el debido proceso, protegidos y garantizados por los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, estima conveniente llevar a cabo la investigación del domicilio en donde pueda ser localizado en denunciado de referencia, ello en términos del artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; para tal efecto, se ordena solicitar mediante oficio al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos; a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; a la Tesorería del Municipio de Cuernavaca, Morelos; a la Dirección General de la Policía Vial en Cuernavaca, Morelos; al Congreso del Estado de Morelos; al Instituto Morelense de Radio y Televisión; a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; a la Contraloría del Municipio de Cuernavaca, Morelos; a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos; al Tribunal de Justicia Administrativa; a Empresas Cablevisión S.A. B. de C.V.; a Totalplay comunicaciones S.A. de C.V.; a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.(Telcel); AT&T, Inc. (american Telephone & Telegraph) y a Empresa Movistar PEGASO, PCS, S.A DE C.V** para que en un plazo no mayor a tres días contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, informen a este Instituto:

- Si en los archivos de la institución o empresa a su cargo se cuenta con un domicilio registrado del ciudadano Pedro

Martínez Serrano; y en caso de existir deberá remitir la documentación que sustente su información.

Lo anterior para efecto de llevar a cabo conforme a derecho la diligencia de emplazamiento al presente Procedimiento Especial Sancionador y notificación del acuerdo de medidas cautelares, al denunciado Pedro Martínez Serrano.

Finalmente, se hace constar que queda legalmente notificado del presente acuerdo el compareciente, el Licenciado Alejandro Ulises Manjarrez Gamarra, representante legal de la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, firmando de enterado al margen y al calce de la presente acta.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-

----- CONSTE. DOY FE. -----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **trece horas con cero minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

ACTO SEGUIDO.- El M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, en calidad de representante legal de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente asunto quien se identifica con cédula profesional número 6207831 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documento que se ordena devolver al compareciente, en virtud de que ya obra agregada en autos copia simple del documento de referencia. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se hace constar que a la presente audiencia de pruebas y alegatos no comparece el denunciado **Pedro Martínez Serrano** toda vez que no se encuentran debidamente emplazado; ya que como consta de las actuaciones que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador de las diligencias de investigación aún no se ha podido localizar al denunciado en los domicilios allegados por esta autoridad, que permita darle a conocer el acuerdo de admisión de la queja entablada en su contra; así como el acuerdo de medida cautelar. **Conste. Doy fe.**

ACTO CONTINUO.- Esta Secretaría Ejecutiva, también **hace constar** que obran agregadas al expediente en que se actúa, constancias de las cuales se desprenden que hay autoridades pendientes por rendir el informe que les fue solicitado mediante acuerdos del catorce de abril y del veintiséis de abril y cuatro de mayo del presente año, y que a su vez se les envió un recordatorio a las autoridades que fueron omisas en dar contestación; aunado a lo anterior el tres de mayo del año que transcurre esta autoridad solicito informe al **Módulo 1 del Servicio de Administración Tributaria**, asimismo con fecha cuatro de mayo se ordenó solicitar mediante oficio al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos; a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; a la Tesorería del Municipio de Cuernavaca, Morelos; a la Dirección General de la Policía Vial en Cuernavaca, Morelos; al Congreso del Estado de Morelos; al Instituto Morelense de Radio y Televisión; a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; a la Contraloría del Municipio de Cuernavaca, Morelos; a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos; al Tribunal de Justicia Administrativa; a Empresas Cablevisión S.A. B. de C.V.; a Totalplay comunicaciones S.A. de C.V.; a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.(Telcel); AT&T, Inc. (american Telephone & Telegraph) y a Empresa Movistar PEGASO, PCS, S.A DE C.V.**, para que informaran sobre el domicilio que tenga registrado el ciudadano Pedro Martínez Serrano, derivado de ello, se encuentran pendientes de entrega los oficios respectivos atendiendo a la carga de trabajo de esta Secretaría Ejecutiva, a efecto de que den atención al requerimiento realizado. **Conste. Doy fe.**-----

ACUERDO. Ahora bien, vistas las certificaciones que anteceden se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en razón de que a la fecha está autoridad aún se encuentra realizando diligencias de investigación para obtener algún domicilio cierto del ciudadano **Pedro Martínez Serrano** y realizar el emplazamiento a este procedimiento; ello tomando en cuenta que se encuentra transcurriendo el plazo de tres días otorgado a cada una de las instituciones y empresas a quienes se les solicitó informe mediante acuerdos de fecha catorce y veintiséis de abril, tres y cuatro de mayo de la presente anualidad, a quienes se le solicitó información respecto algún domicilio del denunciado, toda vez que algunos fueron omisos en dar atención; en razón de lo anterior, resulta procedente diferir la presente audiencia y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se señalan las **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas,**

Cuernavaca, Morelos, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí que en su oportunidad se ordena notificar el presente acuerdo a los denunciados para que se encuentren en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito: lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma. -----.

Derivado de ello, se hace constar que queda legalmente notificado del presente acuerdo el compareciente, el Licenciado Alejandro Ulises Manjarrez Gamarra, representante legal de la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, firmando de enterado al margen y al calce de la presente acta.-----

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los **doce días del mes de mayo del dos mil veintitrés**, el suscrito M, en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Morelos**; para dar atención al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha tres de mayo del presente año, transcurrió a partir del día **cinco al nueve de mayo del dos mil veintitrés**; sin mediar los días seis y siete de mayo del dos mil veintitrés, por corresponder a sábado y domingo y ser inhábiles; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste Doy fe.** -----.

Por otro lado esta Secretaría Ejecutiva **hace constar** que con fecha diez de mayo del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva el oficio JOGE/CCS/095/2023, firmado por el ciudadano Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos; a través del cual da atención al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés y mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/951/2023; documento constante de una foja impresa por un solo lado de sus caras, con anexo en copia simple. **Conste. Doy fe.**

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tiene por recibido el **oficio JOGE/CCS/095/2023, firmado por el ciudadano Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual rindió el informe que le fue solicitado mediante acuerdo de fecha tres de mayo del presente año, y que fue presentado fuera de plazo que le fue concedido, los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

VISTA CON EL INFORME A LA PARTE QUEJOSA. Ahora bien, con el contenido de los informes presentado por La autoridad municipal, **se ordena dar vista a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir de la**

notificación del presente acuerdo, realice las manifestaciones que a su parte correspondan.

APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa, de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.----- **CONSTE. DOY FE.** -----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **trece horas con cero minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos**, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; así como del acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva en fecha doce de mayo del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

ACTO SEGUIDO.- El M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, en calidad de representante legal de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente asunto quien se identifica con cédula profesional número 6207831 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documento que se ordena devolver al compareciente, en virtud de que ya obra agregada en autos copia simple del documento de referencia. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se hace constar que a la presente audiencia de pruebas y alegatos no comparece el denunciado **Pedro Martínez Serrano** toda vez que no se encuentra debidamente emplazado; ya que como consta de las

actuaciones que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador de las diligencias de investigación aún no se ha podido localizar al denunciado en los domicilios allegados por esta autoridad, que permita darle a conocer el acuerdo de admisión de la queja entablada en su contra; así como el acuerdo de medida cautelar. **Conste. Doy fe.**

ACTO CONTINUO.- Esta Secretaría Ejecutiva, también **hace constar** que obran agregadas al expediente en que se actúa, constancias de las cuales se desprenden que hay autoridades pendientes por rendir el informe que les fue solicitado mediante acuerdos del catorce de abril y del veintiséis de abril y cuatro de mayo del presente año, y que a su vez se les envió un recordatorio a las autoridades que fueron omisas en dar contestación; por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para que las autoridades y personas morales den contestación y atención al requerimiento formulado, para que informaran sobre el domicilio que tenga registrado el ciudadano Pedro Martínez Serrano, a efecto de que den atención al requerimiento realizado. **Conste. Doy fe.**-----

ACUERDO. Ahora bien, vistas las certificaciones que anteceden se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en razón de que a la fecha está autoridad aún se encuentra realizando diligencias de investigación para obtener algún domicilio cierto del ciudadano **Pedro Martínez Serrano** y realizar el emplazamiento a este procedimiento; ello tomando en cuenta que se encuentra transcurriendo el plazo de tres días otorgado a cada una de las instituciones y empresas a quienes se les solicitó informe mediante acuerdos de fecha catorce y veintiséis de abril, así como cuatro de mayo de la presente anualidad, a quienes se le solicitó información respecto algún domicilio del denunciado, toda vez que algunos fueron omisos en dar atención; en razón de lo anterior, resulta procedente diferir la presente audiencia y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se señalan las **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí que en su oportunidad se ordena notificar el presente acuerdo a los denunciados para que se encuentren en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito; lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma. -----

Derivado de ello, se hace constar que queda legalmente notificado del presente acuerdo el compareciente, el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, representante legal de la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, firmando de enterado al margen y al calce de la presente acta.-----

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.----- **CONSTE. DOY FE.** -----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **trece horas con cero minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; así como del acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

ACTO SEGUIDO.- El **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, en calidad de representante legal de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente asunto quien se identifica con cédula profesional número 6207831 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documento que se ordena devolver al compareciente, en virtud de que ya obra agregada en autos copia simple del documento de referencia. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se hace constar que a la presente audiencia de pruebas y alegatos no comparece el denunciado **Pedro Martínez Serrano** toda vez que no se encuentra debidamente emplazado; ya que como consta de las actuaciones que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador de las diligencias de investigación aún no se ha podido localizar al denunciado en los domicilios allegados por esta autoridad, que permita darle a conocer el acuerdo de admisión de la queja entablada en su contra; así como el acuerdo de medida cautelar. **Conste. Doy fe.**

ACTO CONTINUO.- Esta Secretaría Ejecutiva, también **hace constar** que obran agregadas al expediente en que se actúa, constancias de las cuales se desprenden que hay autoridades pendientes por rendir el informe que les fue solicitado mediante acuerdos del catorce de abril y del veintiséis de abril y cuatro de mayo del presente año, y que a su vez se les envió un recordatorio a las autoridades que fueron omisas en dar contestación; por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para que las autoridades y personas morales den contestación y atención al requerimiento formulado, para que informaran sobre el domicilio que tenga registrado el ciudadano Pedro Martínez Serrano, a efecto de que den atención al requerimiento realizado.

Conste. Doy fe.-----

ACUERDO. Ahora bien, vistas las certificaciones que anteceden se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en razón de que a la fecha está autoridad aún se encuentra realizando diligencias de investigación para obtener algún domicilio cierto del ciudadano **Pedro Martínez Serrano** y realizar el emplazamiento a este procedimiento; ello tomando en cuenta que se encuentra transcurriendo el plazo de tres días otorgado a cada una de las instituciones y empresas a quienes se les solicitó informe mediante acuerdos de fecha catorce y veintiséis de abril, así como cuatro de mayo de la presente anualidad, a quienes se le solicitó información respecto algún domicilio del denunciado, toda vez que algunos fueron omisos en dar atención; en razón de lo anterior, resulta procedente diferir la presente audiencia y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se señalan las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí que en su oportunidad se ordena notificar el presente acuerdo a los denunciados para que se encuentren en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito: lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma. -----

Derivado de ello, se hace constar que queda legalmente notificado del presente acuerdo el compareciente, el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, representante legal de la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, firmando de enterado al margen y al calce de la presente acta.-----

Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva, hace constar que el plazo de tres días hábiles, concedidos al **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "AT&T INC."(AMERICAN TELEPHONE & TELEGRAPH)**, mediante el acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva, el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés, transcurrió del veintidós al veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés; tomando en cuenta que los días veinte y veintiuno del mes y año en cita correspondieron a sábado y domingo, y por tanto son considerados inhábiles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Así mismo, se hace constar que el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, fue recibido ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito signado por **AT&T Comunicaciones Digitales, S. DE R.L. DE C.V. Representante legal**, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/981/2023,.-----

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tiene por recibido el oficio presentado por **AT&T Comunicaciones Digitales, S. DE R.L. DE C.V. Representante legal**, a través del cual rindió el informe que le fue solicitado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, y que fue presentado en el plazo que le fue concedido, los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

VISTA CON EL INFORME A LA PARTE QUEJOSA. Ahora bien, con el contenido del informe presentado por la autoridad estatal, **se ordena dar vista a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, realice las manifestaciones que a su parte correspondan.

APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa, de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con los artículos 325 segundo y tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles, así mismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecisiete horas.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.----- CONSTE. DOY FE. -----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **diez horas con cero minutos del día primero de junio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; así como del acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva en fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Ahora bien previo al desahogo de la presente diligencia, también resulta conveniente realizar las siguientes certificaciones:

Acto seguido, se hace constar que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a la **Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; a la Contraloría del Estado de Morelos; al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; al Congreso del Estado de Morelos; al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y a la empresa Total Play telecomunicaciones S.A. DE C.V.** para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del veintitrés al veintiséis de mayo del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

² Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

I. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

I.1 El oficio **CES/DGJ/11479/05/2023-MFR**, signado por el Lic. Oscar González Marín, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; informando lo siguiente:

[...]

De conformidad con el oficio CES/CEAISP/1358-2023, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, signado por el Lic. Dino Rafael Gutiérrez Hernández, Director General del Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública se informa lo siguiente:

..Al respecto se informa que se realizó la consulta con la informa proporcionada, en la base de datos a los que este Centro Estatal tiene acceso, **no localizando información**.

Asimismo se informa que no se localizó información precisa del C. Alfredo Domínguez Ortiz debido a los múltiples homónimos existentes en las bases de datos...

[...]

I.2 El oficio **SC/DGJ/1119/2023**, signado por la Lic. Carla Cynthia Lilia Martínez Trejo, Directora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos; informando lo siguiente:

[...]

...hago de su conocimiento que después de la búsqueda realizada por el Subdirector de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, me permito informar a usted que **no se localizó registro** alguno en los archivos de esta unidad administrativa...

[...]

I.3 El oficio **TJA/SGA/1439/2023**, signado por la Lic. Alicia Díaz Bárcenas, Actuaria en suplencia por ausencia de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; informando lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento, que este H. Tribunal, no cuenta con registro de domicilio, del promovente.

[...]

I.4 El oficio **SAyF/LV05/066/2023**, signado por el C.P. Ariel Cedeño Guerrero, Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos; informando lo siguiente:

[...]

En relación a su oficio IMPEPAC/SE/VAMA/971/2023, donde solicita información relacionado al domicilio del C. Pedro Martínez Serrano, y en seguimiento al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/20223. Anexamos copia fotostática simple de la información personal del antes citado.

Para atender lo conducente, le reporto los datos personales de que dispongo:

DOMICILIO FISCAL:

Avenida José María Morelos y Pavón, Número Exterior 198 interior 5, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000

CONTACTO:

Pedro Martínez Serrano/ Tel: **55 1374 2395**

Correo electrónico: **pms1019@gmail.com**

[...]

I.5 El oficio **ISRYCEM/DJ/2158/2023**, signado por la Lic. MA. De Lourdes Aguirre Villa, Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; informando lo siguiente:

[...]

En ánimo de coadyuvar con Usted se realizó la búsqueda correspondiente en nuestro Sistema Integral de Gestión Registral

"SIGER" y en los libros índices que obran en este instituto; se encontró registro de bienes inmuebles del **C. PEDRO MARTÍNEZ SERRANO**

- FRACCIÓN DE UN PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE AMACUATITLAN, UBICADO EN EL POBLADO DE OCOTEPEC. Folio 506010. Cuernavaca Morelos.
- FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO CUACUACORRAL. CUERNAVACA; MORELOS folio 506367
- DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 301, DEL EDIFICIO TIPO BRISAS B6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VALLE VERDE, CORRESPONDIENTE AL CONDOMINIO SECCIÓN TEMIXCO, EDIFICADO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FRACCION SUROESTE EN QUE SE DIVIDIO LA PORCION DEL PREDIO RUSTICO. TEMIXCO; MORELOS. FOLIO 30027
- DEPARTAMENTO 203 EDIFICIO C NIVEL 1RO.CONDOMINIO AHUEHUETES DEL CONJUNTO HABITACIONAL EL POCHOTAL UBICADO EN LA CALLE FERROCARRIL MÉXICO- BALSAS KILOMETRO 131, JIUTEPEC; MORELOS. FOLIO 24009

[...]

II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

II.1 El oficio **SEPRAC/DJ/415/2023**, signado por la Lic. Giselle Herrera Damián, Directora Jurídica de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; informando lo siguiente:

[...]

...se remite copia simple del memorándum SEPRAC/SSP/OF/2709/2023-5 suscrito por el LICENCIADO CHRISTIAN ABRAHÁM MÉNDEZ QUINTANA Subsecretario de Policía Preventiva de la secretaría de protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca...

...se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos actuales que obran en esta Subsecretaría de Policía Preventiva; siendo negativo de encontrar algún registro o antecedente del domicilio de C. Pedro Martínez Serrano...

[...]

III. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

III. 1 El escrito sin número signado por el Lic. Julián Ernesto Hidalgo García, Apoderado legal de Total Play telecomunicaciones S.A. DE C.V.; informando lo siguiente:

[...]

...Se procede a dar respuesta a su atento oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/979/2023** relacionado con el Expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, mediante el cual se solicita a mi representada que informe si cuenta con antecedentes registrales el **C. PEDRO MARTINEZ SERRANO**, se informa lo siguiente:

- Domicilio de instalación.- AVENIDA NEXXUS N. 100 JOYAS DE ANAHUAC, CIUDAD GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, C.P. 66055
RFC: SEMP831016I69
- Domicilio de facturación.- ANGEL MARTINEZ VILLAREAL N. 6040 CHEPEVERA, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64030.

[...]

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen

Sancionador Electoral de este Instituto, tienen por recibidos los oficios presentados por el Lic. **Oscar Gonzáles Marín, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, la Lic. **Carla Cynthia Lilia Martínez Trejo, Directora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos**, la Lic. **Alicia Díaz Bárcenas, Actuaría en suplencia por ausencia de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, el C.P **Ariel Cedeño Guerrero, Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos**, la Lic. **MA. De Lourdes Aguirre Villa, Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, la Lic. **Giselle Herrera Damián, Directora Jurídica de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos** y el Lic. **Julian Ernesto Hidalgo García, Apoderado legal de Total Play telecomunicaciones S.A. DE C.V.**; a través de los cuales rinden el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, y que fueron presentados en el plazo que le fue concedido, los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

VISTA CON LOS INFORMES A LA PARTE QUEJOSA. Ahora bien, con el contenido del informe presentado por la autoridad estatal, **se ordena dar vista a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, realice las manifestaciones que a su parte correspondan.

APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa, de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con los artículos 325 segundo y tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles, así mismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecisiete horas.

Asimismo se ordena **la notificación** del presente acuerdo a la parte quejosa, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

DILIGENCIA. Derivado de la información remitida por el **Congreso del Estado de Morelos** y por el **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**; se ordena al personal habilitado con oficialía electoral se constituya en los domicilios que fueron proporcionados, haciendo mención que solo será por cuanto los domicilios que se encuentran dentro del Estado de Morelos, a efecto de notificar y emplazar al ciudadano con acuerdos conducentes. _____

Derivado de lo anterior, se ordena la continuación del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en los términos siguientes:

ACTO SEGUIDO.- El M. en D. **Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las diez horas con

dos minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa el Licenciado **Ecliserio Linares Angulo**, en calidad de representante legal de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente asunto quien se identifica con cédula profesional número 6207831 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documento que se ordena devolver al compareciente, en virtud de que ya obra agregada en autos copia simple del documento de referencia. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se hace constar que a la presente audiencia de pruebas y alegatos no comparece el denunciado **Pedro Martínez Serrano** toda vez que no se encuentra debidamente emplazado; haciéndose constar que con fecha treinta de y uno de mayo del presente año, en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, el personal con delegación de oficialía electoral se constituyó en los domicilios que fueron proporcionados por la Dirección General del Impuesto Predial y Catastro de Cuernavaca y por la Comisión Federal de Electricidad y Suministro; a efecto de poder realizar el emplazamiento respectivo, sin embargo de las actas de fechas treinta y uno de mayo del presente año, se hizo constar que el personal se constituyó en los domicilios indicados, sin embargo no se logró localizar al denunciado y llevar a cabo la diligencia conducente; en razón de lo anterior como consta de las actuaciones que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador de las diligencias de investigación aún no se ha podido localizar al denunciado en los domicilios allegados por esta autoridad, que permita darle a conocer el acuerdo de admisión de la queja entablada en su contra; así como el acuerdo de medida cautelar. **Conste. Doy fe.**—

ACTO CONTINUO.- Esta Secretaría Ejecutiva, también **hace constar** que obran agregadas al expediente en que se actúa, constancias de las cuales se desprenden que otras autoridades de las requeridas informaron nuevos datos con relación al domicilio del denunciado por lo que esta autoridad como se hace constar en la certificación que antecede ordena al personal habilitado con oficialía electoral constituirse en los domicilios proporcionados a efecto de llevar a cabo el emplazamiento respectivo. **Conste. Doy fe.**-----

ACUERDO. Ahora bien, vistas las certificaciones que anteceden se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en razón de que a la fecha está autoridad aún se encuentra realizando diligencias de investigación para obtener algún domicilio cierto del ciudadano **Pedro Martínez Serrano** y realizar el emplazamiento a este procedimiento; ello tomando en cuenta que de la información allegada por esta autoridad se ordenó en la presente audiencia al personal habilitado con oficialía electoral constituirse en los nuevos domicilios allegados a efecto de realizar la diligencia respectiva; en razón de lo anterior, resulta procedente diferir la presente audiencia y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se señalan las **DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí que en su oportunidad se ordena notificar el presente acuerdo al denunciado para que se encuentre en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito: lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma. -----

Derivado de ello, se hace constar que queda legalmente notificado del presente acuerdo y de la vista ordenada el compareciente, el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, representante legal de la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, firmando de enterado al margen y al calce de la presente acta; asimismo en este acto se le corre traslado con copia de los informes rendidos por las autoridades señaladas en la certificación de recepción de informes.--

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.----- **CONSTE. DOY FE.** -----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **diez horas con cero minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; así como del acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva en fecha primero de junio del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Ahora bien previo al desahogo de la presente diligencia, también resulta conveniente realizar las siguientes certificaciones:

Acto continuo, se **hace constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a la quejosa mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año que transcurre, dándole vista a la denunciante con los oficios respectivos; transcurrió del veinticinco al veintinueve de mayo del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero³, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Ahora bien, se **hace constar** que con fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, en su carácter de representante legal de la quejosa, mediante el cual da atención a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año que transcurre; constate de una foja impresa por un solo lado de sus caras. **Conste. Doy fe.**-----

Acto seguido, se **hace constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Instituto de Radio y Televisión**; para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del veintiséis al treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés; tomando en cuenta que los días veintisiete y veintiocho del mes y año en cita correspondieron a sábado y domingo, y por tanto son considerados inhábiles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se **hace constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores**, para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del veinticuatro al veintiséis de mayo del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero⁵, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Por último, se **hace constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a la **empresa denominada "PEGASO PCS. S.A. DE C.V." (MOVISTAR)** y a la empresa **CABLEVISIÓN S.A B. de C.V.**, para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del veinticinco al veintinueve de mayo del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero⁶, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

³ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.
Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

⁴ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.
Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

⁵ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.
Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

⁶ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.
Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

I.1 El oficio IMRyT/DGAF/032/2023, firmado por el Director General de Administración y Finanzas, del Instituto de Radio y Televisión; informando lo siguiente:

[...]

Por lo anterior hago de su conocimiento que después de una exhaustiva revisión a los expedientes del personal que resguarda la subdirección de Recursos Humanos, no se encontró la documentación solicitada, así como ninguna que acredita que el C. Pedro Martínez Serrano, haya laborado en este Instituto Morelense de Radio y Televisión

[...]

II. Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

II.1 El escrito firmado por el Licenciado Hugo Corro Guzmán, Apoderado Legal, de PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; informando lo siguiente:

[...]

... por lo que con relación a su solicitud me permito manifestar que, una vez realizada la búsqueda en la base de datos de mi representada, no se encontró información sobre la persona buscada.

[...]

III. Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

III. 1 El oficio DR/XI/ASJ/1227/2023, firmado por la M. en D. Violeta López Chávez, Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; informando lo siguiente:

[...]

En los sistemas institucionales se localizaron diversos homónimos a nombre de **PEDRO MARTÍNEZ SERRANO** por lo que, para tener certeza en la información, se requiere número de seguridad social, o RFC; lo anterior a efecto de contar con la identidad de los acreditados y no vulnerar la confidencialidad de los datos personales de terceras personas, como lo establece el artículo 31 de la Ley de INFONAVIT.

[...]

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vista las certificaciones que anteceden, por cuanto a la contestación realizada por el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, en su carácter de representante Legal de la quejosa, se tiene cumpliendo en tiempo, por lo que se ordena glosar a los autos del presente expediente.

Asimismo con relación a dicha certificación, se tiene por hechas las manifestaciones realizadas, por lo que una vez que se agoten las diligencias realizadas por esta autoridad para allegarse del algún domicilio diverso para poder ser localizado el denunciado **Pedro Martínez Serrano**, y llevar a cabo el emplazamiento respectivo; por lo tanto una vez agotada la búsqueda en los domicilios proporcionados por las

diversas autoridades, se realizará de nueva cuenta la búsqueda del denunciado en el domicilio ubicado en Av. Morelos, número 198, interior 5 Colonia Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos.

RECEPCIÓN DE INFORMES. Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tienen por recibidos los oficios presentados por el **Instituto de Radio y Televisión**, la **empresa denominada "PEGASO PCS. S.A. DE C.V." (MOVISTAR)** y por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; a través de los cuales rinden el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, y solo por cuanto al **Instituto de Radio y Televisión** el informe solicitado fue presentado en tiempo, y no así por cuanto a la **empresa denominada "PEGASO PCS. S.A. DE C.V." (MOVISTAR)** y por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

Por otro lado **se ordena** girar oficio en vía de recordatorio a la empresa **CABLEVISIÓN S.A.B. de C.V.**, para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho horas remita la información que le fue solicitada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/978/2023, y el cual fue recibido con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, como se advierte del acuse de recibido, con el **apercibimiento** que en caso de ser omiso será acreedor a una medida de apremio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Ahora bien, tomando en cuenta las manifestaciones de la **Gerente Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, relacionado con el requerimiento de proporcionar el número de seguridad social, o el RFC de la persona de quien se solicitó el domicilio y tener certeza de la información que debe proporcionar por los homonimias que refiere haber localizado en dicha institución; de las actuaciones se advierte que por escrito de fecha tres de mayo del año que transcorre, signado por el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, representante legal de la quejosa, adjuntó al escrito de referencia copia de la impresión de captura de pantalla del enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprenden los datos del ciudadano Pedro Martínez Serrano, donde se localiza el RFC; en consecuencia mediante oficio se ordena proporcionar el dato al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **para que en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo**, proporcione el domicilio de la persona indicada.

VISTA CON LOS INFORMES A LA PARTE QUEJOSA. Ahora bien, con el contenido del informe presentado por la autoridad estatal, **se ordena dar vista a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, realice las manifestaciones que a su parte correspondan.

APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa, de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con los artículos 325 segundo y tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles, así mismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecisiete horas.

Asimismo se ordena **la notificación** del presente acuerdo a la parte quejosa, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, se ordena la continuación del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en los términos siguientes:

ACTO SEGUIDO.- El M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa el Licenciado **Ecliserio Linares Angulo**, en calidad de representante legal de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente asunto quien se identifica con cédula profesional número 6207831 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documento que se ordena devolver al compareciente, en virtud de que ya obra agregada en autos copia simple del documento de referencia. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se hace constar que a la presente audiencia de pruebas y alegatos no comparece el denunciado **Pedro Martínez Serrano** toda vez que no se encuentra debidamente emplazado; haciéndose constar derivado de las actividades que realizan en esta Secretaría Ejecutiva y del área de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de esta Secretaría Ejecutiva, se encuentra pendiente que el personal habilitado con oficialía electoral se constituya en los domicilios que se ordenaron mediante acuerdo de fecha primero de junio del año que transcurre; para de ser el caso de encontrar al denunciado, poder llevar a cabo el emplazamiento conducente; por lo que se ordena que a la brevedad se constituya el personal habilitado con oficialía electoral en los domicilios señalados mediante acuerdo de fecha primero de junio del dos mil veintitrés; por otro lado se hace constar que de las constancias que obran en autos del expediente se advierten tres razones de falta de diligencia levantadas por el personal habilitado con oficialía electoral, con relación a los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/950/2023, dirigido al **Modulo Morelos 1 del Servicio de Administración Tributaria** e IMPEPAC/SE/VAMA/980/2023, dirigido a la empresa denominada **RADIOMÓVIL DIPSA S.A. de C.V." (TELCEL)**, de las cuales se desprende la falta de diligencia y en consecuencia la falta de entrega de los oficios de referencia; derivado de ello, y de la información que fue asentada en las actas de mérito, **se ordena girar oficio a la Administración Central de Operación de Padrones** (instancia relacionad con el Servicio de Administración Tributaria) con domicilio en Av. Hidalgo 77, Modulo I, primer piso, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, asimismo remitir el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/980/2023, dirigido a la empresa denominada **RADIOMÓVIL DIPSA S.A. de C.V." (TELCEL)** a través del correo **oficios@telcel.com** ; en razón de lo anterior como consta de las actuaciones

que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador de las diligencias de investigación aún no se ha podido localizar al denunciado en los domicilios allegados por esta autoridad, que permita darle a conocer el acuerdo de admisión de la queja entablada en su contra; así como el acuerdo de medida cautelar. **Conste. Doy fe.**-----

ACUERDO. Ahora bien, vistas las certificaciones que anteceden se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en razón de que a la fecha está autoridad aún se encuentra realizando diligencias de investigación para obtener algún domicilio cierto del ciudadano **Pedro Martínez Serrano** y realizar el emplazamiento a este procedimiento; ello tomando en cuenta que de la información allegada por esta autoridad se ordenó en la presente audiencia al personal habilitado con oficialía electoral constituirse en los domicilios allegados y que fueron acordados mediante auto de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, a efecto de realizar la diligencia respectiva; en razón de lo anterior, resulta procedente diferir la presente audiencia y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; se señalan las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tendrá lugar en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **sito calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos**, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí que en su oportunidad se ordena notificar el presente acuerdo al denunciado para que se encuentre en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito: lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma.-----

Derivado de ello, se hace constar que queda legalmente notificado del presente acuerdo y de la vista ordenada el compareciente, el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, representante legal de la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, firmando de enterado al margen y al calce de la presente acta; asimismo en este acto se le corre traslado con copia de los informes rendidos por las autoridades señaladas en la certificación de recepción de informes.--

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

CONSTE. DOY FE.-----

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **once horas con cero minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023**, de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día tres de abril del dos mil veintitrés; así como del acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva en fecha siete de junio del dos mil veintitrés; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Ahora bien previo al desahogo de la presente diligencia, también resulta conveniente realizar las siguientes certificaciones:

Acto continuo, se **hace constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a la quejosa mediante acuerdo de fecha siete de junio del año que transcurre, dándole vista a la denunciante con los oficios respectivos; transcurrió del ocho al doce de junio del dos mil veintitrés; sin considerar los días diez y once de junio del año que transcurre, por corresponder a sábado y domingo, siendo días inhábiles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero⁷, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se **hace constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado al radio móvil **DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL)**, para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; transcurrió del ocho al doce de junio del dos mil veintitrés; sin considerar los días diez y once de junio del año que transcurre, por corresponder a sábado y domingo, siendo días inhábiles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero⁸, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**--

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORME.

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

- I. **Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:**

⁷ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

⁸ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

I.1 El escrito signado por el Apoderado Legal de la persona moral **RADIO DIPSA, S.A. DE .CV.** ; informando lo siguiente:

[...]

se informa que mi representada no es una institución Oficial Publica que se dedique a recabar datos personales de los usuarios, esto de conformidad con los artículos 1070 Primer y Segundo párrafo y 1070 BIS del Código de Comercio..

RESULTADO DE LA SOLICITUD

ENCONTRANDO QUE NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE ESE NOMBRE TAL COMO SE INDICA.

[...]

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vista las certificaciones que anteceden, por cuanto a la vista ordenada, se hace constar que después de realizar una búsqueda en la oficina de correspondencia de este instituto, no se localizó escrito, oficio o documento alguno a través del cual la quejosa o su representante legal dieran atención a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha siete de junio del año que transcurre.

En razón de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se le tiene por precluido su derecho a realizar cualquier manifestación con relación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha siete de junio del año que transcurre.

RECEPCIÓN DE INFORME. Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tienen por recibidos el oficio presentado por **RADIO DIPSA, S.A. DE .CV.**; a través de los cuales rinden el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año; el cual se ordena glosar a los autos en su caso, para que surtan los efectos legales procedentes.

Derivado de lo anterior, se ordena la continuación del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en los términos siguientes:

ACTO SEGUIDO.- El M. en D. **Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, **hace constar** que siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa el Licenciado **Ecliserio Linares Angulo**, en calidad de representante legal de la ciudadana Luz Dary Quevedo Maldonado, personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente asunto quien se identifica con cédula profesional número 6207831 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documento que se ordena devolver al compareciente, en virtud de que ya obra agregada en autos copia simple del documento de referencia. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, se hace constar que a la presente audiencia de pruebas y alegatos no comparece el denunciado **Pedro Martínez Serrano** toda vez que no se encuentra debidamente emplazado; haciéndose constar que derivado de la razón de falta de emplazamiento y notificación de fecha catorce de junio del presente año, levantada por el personal habilitado con oficialía electoral, a través de la cual se hace constar que el personal se constituyó en los domicilios

que fueron acordados mediante acuerdo de fecha siete del mes y año que transcurre; de la cual se advierte la imposibilidad de poder localizar al denunciado; asimismo con relación a los informes solicitados a la **Administración Central de Operación de Padrones y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para que den contestación; en razón de lo anterior como consta de las actuaciones que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador de las diligencias de investigación aún no se ha podido localizar al denunciado en los domicilios allegados por esta autoridad, que permita darle a conocer el acuerdo de admisión de la queja entablada en su contra; así como el acuerdo de medida cautelar. **Conste. Doy fe.**-----

-----.

ACUERDO. Ahora bien, vistas las certificaciones que anteceden se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; en razón de que a la fecha está autoridad aún se encuentra realizando diligencias de investigación para obtener algún domicilio cierto del ciudadano **Pedro Martínez Serrano** y realizar el emplazamiento a este procedimiento; ello tomando en cuenta que de la información allegada por esta autoridad se ordenó al personal habilitado con oficialía electoral constituirse en los domicilios allegados; lo cual se hizo constar en la razón de falta de emplazamiento y notificación de fecha catorce de junio del presente año, levantada por el personal habilitado con oficialía electoral, a través de la cual se hace constar que se constituyó en los domicilios que fueron acordados mediante acuerdo de fecha primero del mes y año que transcurre; de la cual se advierte la imposibilidad de poder localizar al denunciado; en razón de lo anterior, **resulta procedente reservar la fecha de la audiencia hasta en tanto se realice el emplazamiento, y en consecuencia se fijará la fecha la cual se hará del conocimiento de manera oportuna a cada una de las partes, para el efecto de que puedan comparecer**, lo anterior a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa, en términos de los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el artículo, 70 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí que en su oportunidad se ordena notificar el presente acuerdo al denunciado para que se encuentre en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito; lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma. -----

-----.

Derivado de ello, se hace constar que queda legalmente notificado del presente acuerdo y de la vista ordenada el compareciente, el Licenciado Ecliserio Linares Angulo, representante legal de la quejosa Luz Dary Quevedo Maldonado, firmando de enterado al margen y al calce de la presente acta; asimismo en este acto se le corre traslado con copia de los informes rendidos por las autoridades señaladas en la certificación de recepción de informes.--

-----.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 y 17, fracción V del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.----- CONSTE. DOY FE. -----

RUBRICAS"

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR AL CIUDADANO **PEDRO SERRANO MARTÍNEZ**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO LOS ACUERDOS DICTADOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHAS VEINTICUATRO, VEINTISÉIS DE ABRIL, CUATRO, DOCE, DIECINUEVE, VEINTICUATRO DE MAYO Y PRIMERO, SIETE, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE Y QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-----

----- CONSTE. DOY FE. -----

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ



SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL IMPEPAC

